

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre des mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP. -No. 11001333603320230022000

DEMANDANTE: OSVALDO MANUEL SALGUEDO HERNANDEZ Y OTROS

**DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-RAMA JUDICIAL**

Auto interlocutorio No. 0506

I. Reforma de la demanda

1.En atención al informe secretarial que se encuentra el expediente en el despacho con el propósito de disponer lo que en derecho corresponda acerca de la reforma de la demanda, **presentada** por el apoderado de la parte actora el **19 de septiembre 2023**.

2.Al respecto, es preciso indicar que la demanda de reparación directa fue admitida mediante proveído del 01 de septiembre de 2023 en donde se ordenó notificar al personalmente al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y al Director Administrativo de Administración Judicial o a quienes se hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

3.A la fecha por parte de la Secretaria no se ha realizado la notificación personal a las demandadas ni al agente del Ministerio Público.

4.La parte actora, allegó constancia de remisión de comunicado del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas.

5.El día 12 de octubre de 2023, por intermedio de apoderada, la demandada Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial, contestó la demanda y se allegó poder debidamente conferido a la abogada Natalia Alonso Forero (Archivos 12 a 14 Expediente Digital)

I. Consideraciones

1.Reforma de la demanda

En ese orden de ideas, como el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado personalmente. Lo que significa que la reforma de la demanda presentada por medio electrónico el día 19 de septiembre de 2023 fue allegada dentro de la oportunidad procesal.

Por otra parte, de su contenido no se desprenden pretensiones nuevas que ameriten el agotamiento del requisito procedibilidad. Tampoco se observan demandados diferentes a los inicialmente ordenados a notificar; la reforma consiste en el ajuste de pruebas.

En consecuencia, se procederá a admitir la citada reforma, ya que se acompasa con los presupuestos descritos en el artículo 173 la Ley 1437 de 2011 y se ordenará la notificación a las partes

2. Conducta Concluyente

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho tendrá notificada por conducta concluyente¹ a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial, pues a través de la contestación de la demanda que interpuso mediante apoderada judicial, es evidente que la entidad demanda tiene pleno conocimiento del auto admisorio de la presente demanda.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, como ocurre en este caso, se considera entonces notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito; lo que significa que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial se notificó del auto admisorio de la demanda en referencia el día 12 de octubre de 2023, fecha en la que radicó el mencionado recurso. (Archivos 12 a 14 Expediente Digital)

De este modo se reconoce personería a la profesional del derecho NATALIA ALONSO FORERO identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.611.462 y

tarjeta profesional número 283.738 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido para representar los intereses de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial en la demanda que aquí se tramita. (Archivo 13 Expediente Digital)

3. Notificación faltante de una demandada y Ministerio Público.

Dado que en este caso se admitió la demanda de reparación directa formulada por OSVALDO MANUEL SALGUEDO HERNANDEZ en nombre propio y en representación de su hija menor ROSAURA SALGUEDO PITALUA; BLANCA ROSA PITALUA MORELOS, OSMER DAVID SALGUEDO PITALUA, OSVALDO MANUEL SALGUEDO PITALUA, ERLIS ANTONIO SALGUEDO LOZANO, ROSALBA HERNANDEZ RODRIGUEZ, OSVALDO SALGUEDO TIRADO, LUIS DIONISIO SALGUEDO HERNANDEZ, CONSUELO DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNANDEZ, GUSTAVO ANTONIO SALGUEDO HERNANDEZ, EDITH DEL ROSARIO SALGUEDO HERNANDEZ, ELBIZ LUZ SALGUEDO HERNANDEZ, LEDIS ESTHER SALGUEDO HERNANDEZ, ERLEIDA URANGO PEREZ por conducto de apoderado judicial en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-RAMA JUDICIAL

En este caso hace falta la notificación personal de la demandada NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y del Ministerio Público.

Por lo que por secretaría dese cumplimiento al numeral 2 **del auto admisorio** de fecha 01 de septiembre de 2023, es decir, **notificar personalmente al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** o al funcionario en quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público; notificación que incluirá la notificación igualmente de la reforma de la demanda.

Por Secretaría NOTIFICAR esta decisión a las partes, en los correos electrónicos:

- jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- baguillon@procuraduria.gov.co

Así las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda formulada por el apoderado de la parte actora el día 19 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por **secretaría procédase a notificar PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda fecha 01 de septiembre de 2023 y el presente auto que admite la reforma a la demanda**, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN o al funcionario en quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público, en los correos electrónicos:

- jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- baguillon@procuraduria.gov.co

TERCERO: Tener por notificada a la entidad demandada la NACION – RAMA JUDICIAL por conducta concluyente, de conformidad con los argumentos expuestos en esta providencia y tener por presentada en tiempo el escrito de contestación a la demanda

CUARTO Reconocer personería a la profesional del derecho NATALIA ALONSO FORERO identificada con cédula de ciudadanía número 1.070.611.462 y tarjeta profesional número 283.738 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido para representar los intereses de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial en la demanda que aquí se tramita.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a las partes de la *litis*, la parte demandada la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial y la parte actora, de conformidad con el artículo 173 de Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER traslado a la parte demandada NACION – RAMA JUDICIAL por el término de quince (15) días de la reforma de la demanda.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que los memoriales destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la

respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁸

5 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado::

Demandante: notificaciones@gja.com.co; grupojuricodeantioquia@gja.com.co;
abogado10@gja.com.co

Demandada: electrónicos: deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co;
NALONFO@DEAJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORTO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d36f4e8ebc4aba6ec4ad9ccf4c78600c07d1e048c91213516e6b5cc4aba5d2**

Documento generado en 13/12/2023 10:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>